

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho Señor Juez, proceso donde fue allegado escrito de subsanación de la demanda el día 22 de septiembre, dentro de los términos establecidos por la ley. Corrieron términos así: Días hábiles: 23,26,27,28 y 29 de septiembre. Días Inhábiles: 24 y 25 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer.

Supía, 11 de octubre de 2022.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°722

Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.800.037.800-8
Demandado: MARIA YOLANDA HERNANDEZ CHIQUITO C.C33.993.868
Radicado: 17777408900120220031600

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el (la) mencionado (a) demandado (a), por la suma de capital insoluto, más los intereses de plazo, moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, y otros conceptos, contenidos en los pagarés arrimados con la demanda, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportar el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ N°018326100006924
VALOR:	\$7.000.000,00
ADEUDA:	\$6.999.964,00
DEUDOR:	MARIA YOLANDA HERNANDEZ CHIQUITO
BENEFICIARIO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
FECHA CREACIÓN:	20 DE SEPTIEMBRE DE 2019
FECHA VENCIMIENTO:	17 DE AGOSTO DE 2022
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada CORRIENTES
ENDOSOS:	N/A
TIPO:	PAGARÉ N°018326100007112
VALOR:	\$9.600.000,00
ADEUDA:	\$7.046.548,00

DEUDOR:	MARIA YOLANDA HERNANDEZ CHIQUITO
BENEFICIARIO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
FECHA CREACIÓN:	07 DE FEBRERO DE 2020
FECHA VENCIMIENTO:	17 DE AGOSTO DE 2022
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada CORRIENTES
ENDOSOS:	N/A

II.- CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los demandados.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado libraré el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por los capitales y por los intereses de mora; estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem), así como en lo dispuesto en la Ley 2213 de Junio de 2022.

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **MARIA YOLANDA HERNÁNDEZ CHIQUITO** por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ N°018326100006924

- SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.999.964,00) por concepto de Capital.
- CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$490.421,00) por concepto de intereses corrientes desde el 31 de diciembre de 2020 al 17 de agosto de 2022.
- Más los intereses moratorios sobre el Capital, a partir del **18 de agosto de 2022**, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

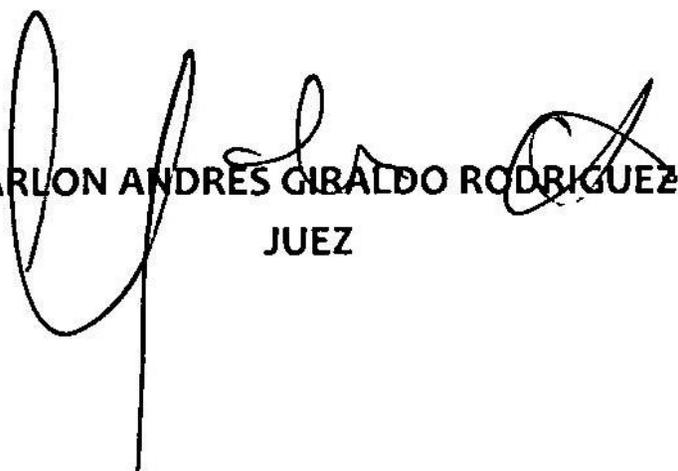
B. PAGARÉ N°018326100007112

- SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$7.046.548,00) por concepto de capital.
- UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.680.566,00) por concepto de intereses corrientes desde el 21 de noviembre de 2021 al 17 de agosto de 2022.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **18 de agosto de 2022** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$480.622,00), por otros conceptos contenidos en el pagaré.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la demandada en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o conforme dispone los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°165 del 18 de Octubre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24866997212e198d4a81f31bdab949d6580d6ed720e5fb87c7e02b656cdbb31**

Documento generado en 14/10/2022 10:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>